



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00479-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAZMIN YISSEL MARCADO VARGAS
DEMANDADO:	WALTER ALEXIS LEIVA CHALA

La parte actora informa al despacho que remitió correo electrónico al demandado con el fin de surtir la notificación personal del mismo, sin embargo, **no acredita el acuse de recibo o prueba alguna del acceso del destinatario al mensaje**, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no se tendrá el trámite de notificación arrimado, ordenándose a la parte actora que realice nuevamente esta carga procesal acreditando los documentos remitidos y las pruebas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, concediendo el término de 30 días, so pena de inactivar el proceso o declarar desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P. según el caso.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se ha librado el oficio al Ejército Nacional, correspondiente a la medida cautelar decretada, se ordena que por secretaría se elabore inmediatamente y sea remitido a la referida entidad (#02 C-2 expediente digital).

Por último, se comparte el link del expediente electrónico, se recomienda conservarlo, para que pueda realizar todas las consultas de las actuaciones registradas dentro del proceso [2023-479](#)

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

ljcp